

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La aprobación del presente Crédito Suplementario no exime del cumplimiento de lo establecido en los Convenios de Cooperación Internacional correspondientes y de la normatividad presupuestal que resulte aplicable.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20441

LEY N° 28381

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2004**

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 500 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.0.0	: Financiamiento	
4.1.0	: Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.018	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo - Japan Bank For International Cooperation - JBIC	
TOTAL INGRESOS		S/. 24 500 000,00

EGRESOS

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	: 007 PRO VÍAS NACIONALES	
FUNCIÓN	: 16 Transporte	
PROGRAMA	: 052 Transporte Terrestre	
SUBPROGRAMA	: 0144 Rehabilitación de Carreteras	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
PROYECTO	: 2.02027 Rehabilitación de Carretera Puen- te Ricardo Palma - La Oroya	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		5 512 158,00
PROYECTO	: 2.02001 Rehabilitación de Carretera La Oro- ya - Huancayo	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		9 097 151,00
PROYECTO	: 2.02049 Rehabilitación Puente Stuart	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		96 882,00
PROYECTO	: 2.02209 Rehabilitación de la Carretera Ol- mos-Corral Quemado	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		305 288,00
PROYECTO	: 2.02210 Rehabilitación de la Carretera Cha- maya-Jaén-San Ignacio	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		8 565 508,00
PROYECTO	: 2.02441 Rehabilitación puente Collana	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		923 013,00
TOTAL EGRESOS		S/. 24 500 000,00

Artículo 2°.- Notas para Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de las nuevas actividades, proyectos, componentes, finalidades de metas y unidades de medida.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Déjase en suspenso el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20442

LEY Nº 28382

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADA POR EL BANCO DE LA NACIÓN AL INDECI

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar hasta S/. 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres.

Artículo 2º.- De la Línea de Crédito

Autorízase a negociar y suscribir un nuevo contrato que implemente la referida Línea de Crédito, que reemplazará para todo efecto al contrato existente, y será aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del marco de la legislación aplicable y donde participarán el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Banco de la Nación y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las modificaciones a las condiciones del referido contrato, excepto las modificaciones referidas al monto de la

Línea de Crédito, serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, luego del proceso de negociación entre el Banco de la Nación y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- De la ejecución de la Línea de Crédito

- 3.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos derivados de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación.
- 3.2 El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI está facultado a efectuar transferencias financieras de recursos a través de convenios a favor de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, las mismas que serán responsables del adecuado uso de los recursos derivados de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación, bajo el control, monitoreo y seguimiento de ejecución de metas, por parte del INDECI.
- 3.3 Las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada Línea de Crédito serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

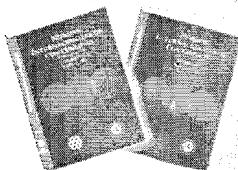
ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20443

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD - NIC's 2da. EDICIÓN AMPLIADA, 2004

Tomo I:
NICs 1 – 30
Pág. 1 - 448



Tomo II:
NICs 31 – 41
Interpretaciones de las Normas
Internacionales de Contabilidad (SICs)
SICs 1 – 33
Pág. 449 - 922

La Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú ofrece a los Miembros de la Orden, comunidad académica y a los investigadores en general el **Compendio de Normas Internacionales de Contabilidad - 2da edición ampliada, 2004, NICs**, presentado en dos tomos.

Incluyen las NICs oficializadas en los años 1998, 1999, 2000 y 2001, sus modificaciones, hasta la interpretación SIC 25; las SICs de la 27 a la 33 y los textos originales de las NICs 16 y 19 en proceso de revisión.

Precio en la Federación: S/. 140
Consulte ofertas

**FEDERACION DE COLEGIOS DE
CONTADORES PUBLICOS DEL PERU
COMITE DE NORMAS INTERNACIONALES
DE CONTABILIDAD - IASC**



PROXIMOS EVENTOS

NIC's Implicancias Tributarias, Contables y Financieras
para el Cierre del Ejercicio 2004: 23 y 24 de noviembre
Jornada de Tributación: 1, 2 y 3 de diciembre

**¡Adquiéralo
hoy mismo!**

PEDIDOS E INFORMES: Av. Arequipa 998 - 7º piso - LIMA - telefax: 433-4862
www.fccpp.org